



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA

FONDO: ESCRIBANOS DE MEDELLÍN

FECHA: 1754

TESTAMENTO

DE

DON NICOLAS DE CARDENAS

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

Protocolos del año de 1754. Francisco Joshep de Solorzano

Folio 37 vuelto

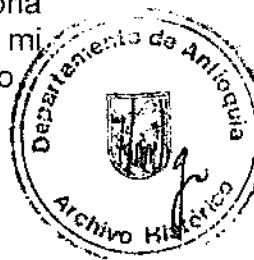
Innomine Dei Amen, Yo don **Nicolas de Cardenas** vecino de esta Villa de Medellín hijo lexítimo de don **Luis de Cardenas**, y doña **Antonia de Betancur** difuntos Vecinos que fueron de esta villa, hallándome como me hallo gravemente enfermo, pero sano de mi entendimiento, memoria y voluntad, tal cual Dios nuestro señor ha sido servido de darme y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad padre hijo, y espíritu santo: tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, en el misterio de la encarnación del hijo de Dios en las purísimas entrañas de Maria Santísima, y en todo aquello que cree, y confiesa nuestra santa madre iglesia Católica, Apostólica, Romana en cuya fe y creencia he venido, y en ella protesto vivir, y morir como fiel, y católico cristiano; y poniendo por mis intercesores, a la siempre virgen Maria Madre de Dios, a los Santos Apóstoles San Pedro, y San Pablo, al Santo Angel de mi guarda al Santo de mi Nombre, y a los demás Santos y Santas de la corte celestial, para que intercedan con Dios Nuestro señor me perdone mis pecados; y temeroso de la muerte por ser cosa natural al hombre desde el pecado de nuestros primeros padres y que no me coja desapercibido, hago y ordeno este mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma siguiente. Lo primero mando

Folio 38 recto

mando mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y remidió con in finito precio de su sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Yten mando a las mandas forzosas a cuatro tomines de oro con que las aparto de mis bienes = Yten es mi voluntad, que luego que yo fallezca mi cuerpo sea sepultado en la Santa Iglesia Parroquial de esta Villa en asiento y sepultura propia que en ella tengo, y a entierro, y exequias sea a Voluntad de mis albaceas = Yten declaro que soy casado, y velado in facie ecclesie con doña **Catharina Gómez**, y durante nuestro matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos lexítimos; a **Don Luis**= a Doña Juana Maria a Doña Ignacia = a Don Miguel. y a Doña Lucía de Cardenas; declaralos a todos por tales nuestros hijos, y como tales por lexítimos herederos de todos mis bienes derechos y acciones = Yten declaro que al tiempo de nuestro matrimonio los capitales fueron iguales, y asi debe ser el caudal partido por igualdad = Yten declaro que hemos puesto en estado, a todos nuestros hijos, y les tenemos dado por sus herencias paterna y materna lo que consta de memoria firmada, mando se este a ella = Yten declaro por bienes míos y de la dicha mi esposa todos los que constan de otra memoria firmada en la que se ira anotando

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



el aumento; o disminución que [ilegible] viene en tanto que yo fallezca= Así mismo consta de memoria firmada las deudas en mi pro, y en mi contra, en la que así mismo anotare lo que variare en el término de mi vida = Yten es mi voluntad que del remanente del testamento de mis bienes pagado mi funeral entierro y mandas forzosas se funde una Capellanía y memoria perpetua de misas rezadas, para que a título de ellas, se ordenen Don Francisco Xavier Perez y Don Francisco Miguel de Cardenas mis nietos, en tal forma que ordenándose ambos, se dibida por iguales partes, y de ordenarse uno solo y no el otro, la sirva por entero; e interin que se ordenan, es mi voluntad, que se man

Folio 38 vuelto

den decir las misas correspondientes al redito, a razón de un peso de oro en polvo y el exceso de dicho redito lo aplico para alimentos del dicho Don Francisco Miguel de Cardenas en sus estudios; y la aplicación de dichas Misas, y fundo de Capellanía sea por mi alma, la de mi esposa, y nuestros Padres, hijos, ermanos y demás nuestros ascendientes y descendientes Que estuvieren en penas de purgatorio y llamo por capellanes a los sobre Dichos mis nietos y por su falta o por no ordenarse a los demás mis Nietos y le léxítimos descendientes prefiriendo el mayo al menor; y sea la dotación de las misas a dos pesos de oro de a veinte quilates y nombre por patrono de dicha capellanía, a Don Miguel de Cardenas mi hijo, con facultad de nombrar patronos en caso de su fallecimiento = Yten es mi Voluntad que del tercio de mis bienes se saquen doscientos pesos de oro de a veinte quilates en los que mejoro a los dichos don Francisco Xavier Perez, y Don Francisco Miguel de Cardenas mis nietos, de por mitad, para que en caso de ordenarse, funden de patrimonio cada uno los cien pesos que le tocan con declaración que no ordenándose los sobre dichos, se repartan dichos doscientos pesos entre mis hijos por iguales o los ciento en caso de ordenarse uno solo = y para cumplir y pagar este mi testamento nombro constituyo yo por mis albaceas [ilegible] comisarios, y tenedores de mis bienes, al Don Don Francisco Xavier Basco. A Doña Catharina Gomez mi esposa, y a Don Miguel de Cardenas mi hijo, a quienes además del año fatal de mi fallecimiento les doy y prorrogo el mas tiempo que necesitasen, y les doy y otorgo todo mi poder cumplido lleno, y bastante el necesario, en derecho para que luego que yo fallezca dentren en mis bienes, y con ellos den cumplimiento a este mi testamento ultima y postrimera Voluntad, por el cual revoco, doy por ningunos de ningun valor, ni efecto, otros cuales quiera testamentos, codicilos memorias, o poderes para testar, que antes de este haya fecho yo, y otorgo que quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto este que quiero valga por tal mi testamento El que otorgo ante Don Francisco Joshep de Solorzano Escribano Público y de Cabildo yo el Escribano de su majestad certifico que conozco al otorgante que lo otorga según y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

como va expresado, y que esta en su entero juicio, memorias, y voluntad, y en su acuerdo

Folio 39 recto

según lo que le comuniqué a que me respondió cuerdo, y atentamente y a los circunstancias; y lo firma en esta Villa de Medellín en Catorce de Junio de mil setecientos cincuenta y cuatro años siendo tiempo que se hallaron presentes al otorgamiento Don Miguel Basco, Don Xavier de Restrepo y Pedro Alvarez, vecinos de que doy fe =

Nicolas de Cardenas

Ante mí:

Francisco Joshep de Solorzano (Rubrica)
Escribano Público y de Cabildo



ESPACIO EN BLANCO

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

EL PRESENTE TESTAMENTO DE DON NICOLAS DE CARDENAS ES **AUTÉNTICO** TOMADO DEL FONDO DE ESCRIBANOS DE MEDELLÍN FRANCISCO JOSHEP DE SOLORZANO AÑO DE 1754 FOLIOS 37v. a 39r., QUE SE CONSERVA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA.

SE CONSERVO LA ORTOGRAFIA ORIGINAL DESARROLLANDOSE LAS ABREVIATURAS PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL TEXTO.

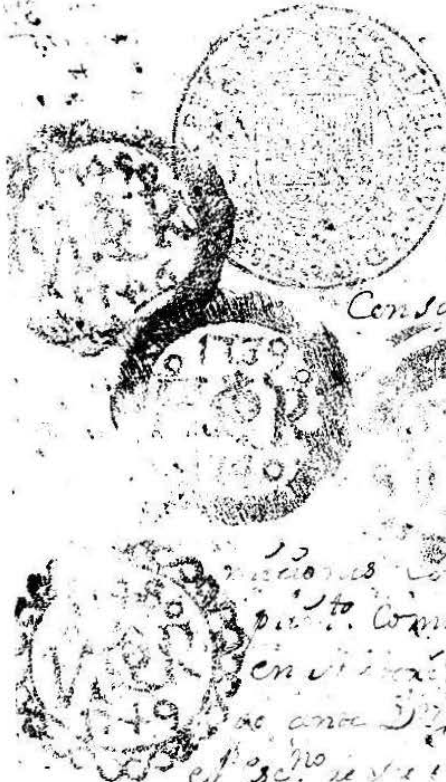
SE EXPIDE PARA ASUNTOS LEGALES

MEDELLIN, 30 DE ABRIL DE 2019



Hilda María Hincapié Gil
HILDA MARÍA HINCAPIÉ GIL
TÉCNICA OPERATIVA
ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL, SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE
INTA Y OCHO.**



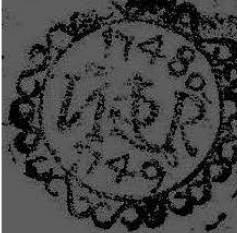
Consumición a las Justicias de su Magestad, a quienes
me someto renunciando mi pro pio fuero, y
otro que gozase domicilio, y de cindad, y la
ley si en venier de Juars dictione omnium
Tuales, nuda in Roma Paem. de las su
naciones con. Dico que lo pro habe por obligad al can
pinto. Como por mis nup. Executiuo, y sentencia pasada
en virtud de cosa a su radar. Encuyo testimonio as lo otor
no ante D. Juan Joseph de Valera que es no pp. de Cau. Cyo
el 23. no de este mes. Certe heo que conocep. al otorgante que lo otor
pa. Cap. como va expresado, y lo firmo en la Villa de Madrid
a trece de Junio de mill setec. Ceny. y quatro a. Sexto de Sep. Xcvi.
Baldes y Donacio de Arenas vecinos de que goy fee =

San Diego Zuleta Antoni Pan Joseph de Robacon
1730 no pp. de Cau. [Signature]

In nomine Dei amen, Yo D. Nicolas de Cardenas vecino de Sta. Villa de Medellin
hijo legítimo de D. Luis de Cardenas, y D. Antonia de Betancur de fuertes
vecinos que fueren de Sta. Villa, habiendome como me hallo graciam.
En fecho, pero. Sano de mi entendim. memoria y voluntad, al qual
Dios Nro. S. ha sido servido de Oírme, y Oyerme como firmo. En
el misterio de la Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu S. Dos Personas
distintas, y un Dios Verdadero, en el misterio de la Encarnacion del hi
jo de Dios en las puéssimas entrañas de Maria Bna. y unto do a que
ello que cree, y con fies a vida S. Madre y esposa Catholica, y esposa
Romana. Encuya fe y Oírme. he visto, y en ello protesto viva, y
morir como fiel, y Catholico Christiano, y poniendo por mis ynter
essos, ala Señora Virgen Maria M. de Dios, a los Santos Apostoles S. Pe
dro, y S. Pablo, al S. Angel de mi guarda, al S. de mi nombre, y a los
demas Santos y Santas de la Corte Celestial, para que intercedan con
Dios Nro. S. me perdone mis pecados. Y me merezca de la muerte por
ser cosa natural al hombre desde el pecado de nros primeros Padres
y que no me corra desamparado, hago y ordeno de mi testam. ult.
fima y postrema voluntad en la forma sig. lo primero mando

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRAY
ENTA Y OCHO.**

Mando mi alma a D^{no} N^{ro}. S^o que la C^o y R^odimio Concllin
 finito precio de su sangre y el cuerpo a lo que fue
 formado. Yten mando alas mandas forrosas
 a quatro to. de oro con que las aparto de
 mis bienes = Yten es mi voluntad, que luego
 que yo fallerca mi cuerpo sea sepultado en
 la Santa Iglesia Parrochial de Sta. Vella en hadiento y sepultura
 propia que en ella tengo, y enterrado, y exequias sea a vo-
 luntad de mis Albarras = Yten declaro que soy Casado, y elado
 Infa^oz Eclesi^o con D^a Catharina Pomez, y durante n^{ro}. Mat^o.
 monio hemos tenido y procreado por n^{ros} hijos leximos; a D^o Luis =
 a D^a Juana Ma. a D^a Ignacia = a D^o Miguel. ya D^a Lucia de Car-
 denas; Declaro los a todos por tales n^{ros} hijos, y como tales por leximos
 herederos de todos mis bienes D^{nos}. y acciones = Yten declaro que al
 tiempo de n^{ro}. Matrimonio los Capitales fueron y iguales, y asi debe
 ser el Caudal partido por y qualidad = Yten declaro que hemos
 puesto en estado, a todos n^{ros} hijos, y los tenemos dado por sus heren-
 cios Patrona y Materna lo que consta de memoria, y asi mandas
 de ac^o = Yten declaro por bienes n^{ros} y sea n^{ra} mi cosa todas las
 que constan de otra memoria firmada en la que se trata antes de
 el aumento, o disminucion que yo viere entanto que yo fallerca =
 Yten mismo consta de memoria firmada las deudas en mi p^{ro} y en
 mi Contra, en la que asi mismo anotare lo que se oviere en el tex-
 to de mi vida = Yten es mi voluntad que del Remanente del to
 de mis bienes pagado mi funeral enterrado, y mandas forrosas de
 funde una Capellania y memoria perpetua de misas rezadas, para
 que a titulo de ella, se ordenen D^o Juan Xau. Peaz, y D^o Juan Mig^o.
 de Cardenas mis Nietos, ental forma que ordenandose ambos se debe
 de por iguales partes, y de ordenarse uno solo, y no el otro, la parte
 por en texo; Entanto que se ordenan es mi voluntad, que se man-



den decir las misas Cones pendientes al Nido, araxon de un peso de
oro en goiro y el exceso de dho Nido lo aplico para alimentos del dho
D. Juan Miguel de Cardenas en sus estudios; y la aplicacion de dho
misas y fundo de Capellania sea por mi alma, la de mi esposa, mis
Padres, hijos, Camareros y de mis otros ascendientes y descendientes
que estubieren en penas de Excoacion y llamo por Capellanes a los doctos
dho mis Nietos, y por su falta o por no ordenarse a los demas mis
Nietos y la otros descendientes, que fueren de el mayor al menor; y
sea la dotacion de las misas, a dos pesos de oro de a veinte q. nombra
por Patrono de dha Capellania, a D. Miguel de Cardenas mi hijo, con
facultad de nombrar Patronos en caso de su fallecimiento. Tien en mi
Voluntad que del tercio de mis bienes se saquen dozientos p. de oro
de a veinte q. en los que me pare a los dho D. Juan Xavier Perez, y Don
Juan Miguel de Cardenas mis Nietos, de por mitad, para que en caso
de ordenarse, funden de Patrimonio cada uno los diez pesos qual tocan
Con declaracion, que no ordenandose lo sobrestos se repartan entre do
zientos p. de a diez q. por y quales, o los diez en caso de ordenarse
uno solo. Para cumplir y pagar de mi Testamento nombro Executor
y notario a D. Juan de Baccas, fidei Comisarios, y tene otros de mis bienes, a D.
D. Juan Xavier Bara. a D. Catharina Gomez mi esposa, y a D. Mi
guel de Cardenas mi hijo, a quienes a demas del año fatal de mi
fallecimiento les doy y por xxgo años tiempo que necesitaren, y
les doy y otorgo todo mi poder cumplido lleno, y bastante. Necesario
es, cond. para qualquier que yo fallare de mis bienes y
condos de cumplimiento a de mi Testamento ultima y pos.
ultima Voluntad, por el qual Puseo, doy por ningunos de nin
gun dolo, ni efecto, o por qualquier quiza testamento, Cobdicio, o
memorias, o poderes para testar, que antes de de haya hecho, y
otorgado que quicno no valgan ni hagan fue en Juicio ni fu
era de el, exceto de que quicno valen por tal mi Testamento
Aqui otorgo ante D. Juan Joseph de Bolerosano Esc. no. 1.º p.
y aca. de Oyo el Esc. de Su Magestad Certifico que conozco al
otorgante que lo otorga segun y como va expresado, y que ha
en su entera Juicio, memoria, y Voluntad, y en su sano juicio

Segun lo que le comunicare a qua me No son dio Cuenda y
adentamente yalos circunstantes, yo firma en Sta. Villa de Me
dellin en Catexa de Sienio de mill Setecientos cinquenta y
quatro años siendo dpo. que se hallaron presentes al oho
seamiento D. Miguel Basco, D. Xavier de Restrepo y Pedro
Alvarez, vecinos de quido y fees

Nicolas
de la Cruz

Ante mi Juan Joseph de Bolzonari
C. no. 1.º y de Cau. 1.º

Digo yo Lorenzo Bermudez vecino de Sta. Villa que otorgo queriendo
Nal m.º y Confesio en denta R.º por dno. de heredad y para dpo. lomas a
dion Sanchez de la Vosa para el dpo. dno. sus herederos y subsecosores y q
de Coaxia y dno.º presentare es asavia. In quibus se dno. de Pan y Ca
ualleria en el dno. de Staqui. Cuyos linderos los dno. de la Cascajosa
mirando al modo de Joseph Maria Garcia, y de ste ala Banda que llaman
la Antigua, y de Sta. Banda al bordo de la barranca, y por el bordo a dno.
aven amagamiento que dentro al Rio, Rio abajo, hasta donde dentro en dno.
Rio, la Cascajosa, y ella arriba hasta el primer lindero. Todo lo que se in
cluye, las cuales dno. tierras le dno. por libros de Censo, Empeño ni graua
men, y por precio, y Cantidad de treinta y cinco ~~pesos~~ y medio de oro en
polvo, que por dno. tierras el Comprador me ha dado en efectos de mi dno. y
Combeniencia, Sobre que por no haz de presente Renuncio las leyes de Sta. Casa,
Confesando Como Confeso por el dno. Valor, y precio la Cantidad referida
y que no Valen mas, y si algo mas Valen, o Valer pueden, delatal de maña
En poca, o mucha Cantidad la que fuere le hago gracia y donacion de ellas
al Comprador, Buena, pura, mera, perfecta, Firme cable a los que el
dno. llama intervidos, para lo qual Renuncio las leyes del ordenam.º R.º
dno. en Cortes de Alcalá de Henares, que hablan en favor de las cosas, y pre
seas que se compran o venden por mas, o menos de la mitad de su dno.
Valor, y precio. Encuya virtud me decisto yo parto, y amo herederos
del dominio, accion, y pro priedad que a dno. tierras hemos tenido, y lo
Cedo, Renuncio, y tras paso en el Comprador, y sus herederos, para
que las posean, y den de ellas, Como dno. propias, y heredadas por su
gusto dno.º. Precio, Valor, y precio, y me obligo para entro dos dpo. ala obli
tion, y saneam.º de que dno. dno. les Salda, cierta, y segura, y que
sobre ella no seles pondra pleito, Demanda, ni Embazado alguno, y si
seles presiere Salda ala dno. fensa, o lo hazan mis herederos ania Costa
y mencion habrales dno. en quitta y gasi fida posesion, y de Salda